

**RADICADO: 2020-00135**

INTER: 0689

**CONSTANCIA:** Hoy 11 de noviembre de 2020 paso a despacho del señor Juez, informándole que, la apoderada de la parte demandante, allegó la respectiva constancia de entrega de la notificación de la presente demanda a la parte demandada, sin embargo, una vez analizada tal copia cotejada de correo, se evidencia que esta fue entregada en un lugar o dirección diferente a la consignada en el acápite de dirección de notificaciones por la apoderada de dicha parte, para resolver.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora MARTHA LUCÍA BALLESTEROS DÍAZ, en contra del señor LUIS ALFREDO DURÁN DURÁN**, mediante la cual allega la respectiva constancia de entrega de la notificación personal, enviada a la parte demandada, sin embargo, una vez analizada tal copia cotejada de correo, se evidencia que esta fue entregada en un lugar o dirección diferente a la consignada en el acápite de dirección de notificaciones aportada por la apoderada de dicha parte, por lo que se hace requerir a la togada, para que agote la respectiva notificación personal al demandado, esto de acuerdo a lo regulado en el decreto 806 de 2020, en la dirección aportada en la demanda, y no en dirección diferente, tal y como lo realizó dicha parte.

En consecuencia y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se**

**requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor LUIS ALFREDO DURAN DURAN**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ de octubre de 2020.</p> <p><b>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ SECRETARIA</b></p>
---

Manizales, Septiembre 25 de 2020

SERV. MAN-09-25-2020

Señores  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Atte.: Sra. Leslie Vivian Cardona Gómez  
Secretaría  
Manizales

REF. **Radicado Nro. 2020-00185**  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: **Martha Cecilia Aguirre c.c. Nro. 30.394.061**  
Demandado : **Victor Alfonso Castro Gómez c.c. Nro. 1053772978**

Nos permitimos dar respuesta a su oficio Nro. 0957 fechado el 21 de Septiembre de 2020, enviado por correo electrónico a Servicios Especializados SERVICOL SAS

Informamos a ese Despacho que el Señor Victor Alfonso Castro Gómez, laboró como trabajador en misión de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., en nuestra empresa usuaria EDITORIAL LA PATRIA S.A. mediante varios contratos por Obra o labor determinada en el cargo de Operario, el último contrato inició el 13 de Febrero de 2020 y finalizó el 1º de Julio de 2020.

Por lo anterior no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



**MARIA GLADIS ANGEL LOPEZ**  
Gerente Sucursal Manizales

Copia: Correspondencia enviada